

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2023-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022  
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo del delegado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.	<b>405-SEPJF</b>
Oficio <b>CCDMX/PMD/056/2023</b> y anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	<b>2216</b>

Las documentales se recibieron el siete de febrero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico y del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del delegado de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en la **controversia constitucional 243/2022**, así como el oficio y anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de esa entidad federativa, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>.

Asimismo, se tiene a la Alcaldía Benito Juárez y al Poder Legislativo, ambos de la Ciudad de México, desahogando la vista ordenada mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, al realizar diversas manifestaciones respecto al recurso de reclamación citado al rubro, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y al Poder Legislativo local, designando delegados.

Por otro lado, respecto a la solicitud del delegado de la referida alcaldía, en el sentido de que se le tenga designando delegados y autorizados, **no ha lugar a acodar de forma favorable**, toda vez que el promovente tiene el carácter de delegado, por lo que, solamente está facultado para suscribir promociones,

<sup>1</sup>De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 32, fracción XXV de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, que establece:

**Artículo 32.** Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

**XXV.** Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022

concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, pero no para designar delegados, ni autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup> y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica Federal, para que manifestaran lo que a su interés convenga respecto a la interposición del recurso de reclamación al rubro indicado, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés y con fundamento en los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)  
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

<sup>7</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 243/2022**

envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **1/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **243/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.  
PPG/DVH

---

de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

<sup>8</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

